

0 7 DIC 2021
12:30/V/S
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**OFICIO: 004** 

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de Diciembre de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el apartado h y se recorre el subsecuente de la fracción XV del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE RERIA ROMERON LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACA DISTRITO VII

LXV LECTRI ATTEMUTE A VILLA DE GUERRER
DIP. NICOLAS ENTROPE PEROPE PEROPE.
DISTRITO VI

putla villa de guerreko

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



OFICIO:004

**ASUNTO: INICIATIVA** 

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

El que suscribe, **Diputado DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el apartado h y se recorre el subsecuente de la fracción XV del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca bajo la siguiente:** 

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

### PRIMERO. Planteamiento del problema

Nuestra entidad se compone de 570 municipios, donde al interior de estos coexisten Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales -denominados categorías administrativas de los municipios-, así tambien se encuentran como centros de población las colonias, barrios y fraccionamientos o unidades habitacionales en las cabeceras municipales o centros urbanos.



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 1658 BIS, actualizó y editó la Division Territorial del Estado, mismo donde hasta el 25 de septiembre del 2018 habían 3,844 poblaciones reconocidas. Una tarea sin duda titánica, porque dicha actualizacion incluyen las modificaciones realizadas en la Quincuagésima Novena Legislatura publicada el 11 de marzo de 2006, los Decretos de la Sexagésima, Sexagésima Primera, Sexagésima Segunda y desde luego la Sexagésima Tercera, ésto de acuerdo al Decreto mencionado y, lo que establece en el mismo en su Transitorio Tercero.

En el Transitorio Cuarto, del Decreto en comento, plantea lo siguiente: La Comisión Permanente de Gobiernación (sic) del Congreso del Estado, tendrá la responsabilidad de la edición actualizada de la División Territorial del Estado de Oaxaca, que deberá aprobarse por el pleno antes de concluir el segundo periodo ordinario de sesiones del último año legislativo.

Destaca entonces, que la Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios tiene la responsabilidad de: Editar la actualizacion de la División Territorial del Estado de Oaxaca para su respectiva aprobación y publicación, responsabilidad que incumplieron las y los legisladores que conformaron dicha Comisión durante la Sexagésima Cuarta Legislatura, en términos del transitorio citado en el párrafo anterior.

## SEGUNDO.- Argumentación y fundamentación legal

Tal como lo estipula el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las categorías administrativas son: Agencia Municipal, Agencia de Policía y Núcleo Rural, mismo en donde exige determinado número de habitantes.



Para el reconocimiento de cada denominación o categoría administrativa, deberá pasar primero la declaración que realice el Ayuntamiento y luego con la aprobación de la Legislatura del Congreso para la declaratoria respectiva, siguiendo el procedimiento que se exige, tal como lo establecen los artículos 18 y 19 de la misma Ley, arriba citada.

El reconocimiento y cambios de categoría administrativa en los municipios de nuestra entidad se volvió un fenómeno en la Legislatura anterior. Se emitieron una serie de decretos, sin que la División Territorial se haya actualizado, a ello habrá que agregar, aquellos centros de población con rectificación o modificación de nombre, estipulado en el artículo 20 BIS de la norma correspondiente, que siguen un procedimiento similar, primero la declaración del Ayuntamiento y luego la aprobación del Congreso, y además, aquellas localidades segregadas de algún municipios al que pertenecían y al que se agregaron, todas éstas modificaciones también se remiten al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para su registro correspondiente.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 63, establece que, *Para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso (...).* 

Por su parte, el artículo 65 de la misma Ley, en su segundo párrafo estipula que, Dichas Comisiones tendrán la competencia que les corresponde en lo general a las otorgadas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública local, la derivada de su denominación en materia parlamentaria y las que se determinen específicamente en el Reglamento.

Lo que en este sentido, exige asentar en el Reglamento Interior del Congreso, como una responsabilidad más de la Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios, la de: Editar la actualizacion de la División Territorial del Estado de Oaxaca, elaborar el Decreto correspondiente con los elementos que el mismo exige para agregar, además de los reconocimientos de categoría admistrativa, las elevaciones de categoría, las que cambiaron de



nomenclatura y las agencias o núcleos que hayan sido segregados de algún municipio y agregados a otro. Para su presentación y aprobación ante el pleno y luego su respectiva publicación.

## TERCERO.- Lo que se propone resolver

El propósito de la iniciativa es, reglamentar y establecer como obligación de la Comisión permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios la edición actualizada de la División Territorial de Oaxaca, y con ello dar cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le corresponden.

# Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.	permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las
Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.	Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.
Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:	Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:
I a la XIV	I a la XIV
XV. Gobernación y Asuntos Agrarios; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:	XV. Gobernación y Asuntos Agrarios; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
a. Suspensión y revocación de mandato de los	a. Suspensión y revocación de mandato de los



integrantes de los Ayuntamientos;

- b. Cuestiones de carácter político y de autoridad;
- c. Coadyuvar dentro del ámbito de la competencia estatal, en las controversias que se susciten por límites territoriales, entre dos o más Municipios del Estado;
- d. Suspensión o desaparición de Ayuntamientos;
- e. Creación, fusión y supresión de Municipios;
- f. Designar a los Concejos Municipales, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local;
- g. Coadyuvar con los organismos encargados de la tenencia de la tierra, y;
- h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XVI.- a la XXXVI.- ...

integrantes de los Ayuntamientos;

- b. Cuestiones de carácter político y de autoridad;
- c. Coadyuvar dentro del ámbito de la competencia estatal, en las controversias que se susciten por límites territoriales, entre dos o más Municipios del Estado;
- d. Suspensión o desaparición de Ayuntamientos;
- e. Creación, fusión y supresión de Municipios;
- f. Designar a los Concejos Municipales, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local;
- g. Coadyuvar con los organismos encargados de la tenencia de la tierra, y:
- h. Editar la actualización de la División Territorial del Estado de Oaxaca para su respectiva aprobación y publicación.
- i. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XVI.- a la XXXVI.- ...

#### **DECRETO**

UNICO. Se reforma el apartado h y se recorre el subsecuente de la fracción XV del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación,



y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- a la XIV.- ...

- XV. Gobernación y Asuntos Agrarios; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
- a. Suspensión y revocación de mandato de los integrantes de los Ayuntamientos;
- b. Cuestiones de carácter político y de autoridad;
- c. Coadyuvar dentro del ámbito de la competencia estatal, en las controversias que se susciten por límites territoriales, entre dos o más Municipios del Estado;
- d. Suspensión o desaparición de Ayuntamientos;
- e. Creación, fusión y supresión de Municipios;
- f. Designar a los Concejos Municipales, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local;
- g. Coadyuvar con los organismos encargados de la tenencia de la tierra, y;
- h. Editar la actualización de la División Territorial del Estado de Oaxaca para su respectiva aprobación y publicación.
- i. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XVI.- a la XXXVI.- ...

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de Diciembre de 2021.

ATENTAMENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACA
L'XV LEGISLATUDIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DEL MICOLÁS EMPROLE FERIA ESMERO
DISTRITO VII DISTRITO VII PUTLA VILLA DE GUERRERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO